



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2013 – 00080

Se niega la solicitud que antecede, tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte actora que el despacho ya realizó las actuaciones pertinentes para el caso en concreto.

De otro lado, en relación a la anotación del certificado de tradición y libertad, quien debe hacer la corrección o modificación del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, es el despacho judicial que dio a la orden a la entidad ya señalada.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d2973745a5774a7857a284efb012a7284df6c296081dec012c739759df21eb

Documento generado en 03/09/2021 05:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2018 – 01096

En atención al escrito que antecede, se ordena el desglose del contrato de arrendamiento a favor de la parte demandante, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.

De otro lado, por secretaria expídanse las copias solicitadas por la parte actora, previo el pago de las mismas.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c63b782f6ac591ee84cdb65d117710b37a8c07f0bb78079808681be3e6843d
0**

Documento generado en 03/09/2021 05:30:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01057

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 24, aportado al expediente por las partes dentro del proceso de la referencia y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de la obligaciones contenidas en las letras de cambio, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de CARLOS JAVIER VALENZUELA ROMERO contra DIEGO FERNANDO PUENTES AVENDAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias.
4. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 98 HOY 03 de septiembre de 2021 La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Código de verificación:

1afd727efc698cecd452cde8502ffb9341bf1145c4f9d1c2905268e75f1c6480

Documento generado en 03/09/2021 05:30:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01175

En observancia de los documentos aportados en el escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil; por ser procedente, este Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO., en favor de la persona jurídica FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria del crédito y como demandante en el presente proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
3. De otro lado previo a reconocer personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez, debe proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Entiéndase por notificada mediante estado de esta determinación a la parte pasiva.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec65dfb4c41eef2c9d7021dfe6e649cc37a57a5df85ce8655f23ed5034f9a362

Documento generado en 03/09/2021 05:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01461

En atención al escrito que antecede, respecto a la solicitud de terminación por acuerdo de pago de la obligación, visible a folios 32 a 43 del presente cuaderno, proceda la parte demandante a adecuar su solicitud atendiendo las modalidades de terminación anormal del proceso establecidas en el Estatuto Procesal Civil.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

Firmado Por:

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c693dd386c1230740eec5ef592ff68bfb1eb2a30458ba065d4f6fd4b154ecd

Documento generado en 03/09/2021 05:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01678

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 62, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL NORTE AGRUPACIÓN H – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MERCEDES ARIAS DE RIVERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd68dc36d076eb3c2496c7e64a18d9f0c1fb13c9d7594998ede942e2b6fc7a
9**

Documento generado en 03/09/2021 05:30:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01760

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folios 88 a 118 del presente cuaderno, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo el postulado jurisprudencial atinente a que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, el Despacho deja sin valor ni efecto el acta de notificación obrante a la foliatura 48 y la providencia de calenda primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 59 del cuaderno principal. En consecuencia a lo anterior resuelve:

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada Davivienda S.A. se notificó del mandamiento de pago mediante aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., tal como consta en folios visibles 92 a 100 del plenario.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARCELA ROJAS FRANKY como apoderada judicial de la entidad ejecutada BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por otro lado, se rechaza por extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas dentro del documento anexo a folios 50 a 51, en consonancia con lo normado en los artículos 151 Y 152 del Código General Del Proceso.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c21e277dd1b53d0a945a814baf72ab929d2d78e06d2a5a5747defcc9c9b336

31

Documento generado en 03/09/2021 05:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02093

En observancia de los documentos aportados en el escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil; por ser procedente, este Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN, en favor de la persona jurídica FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria del crédito y como demandante en el presente proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
3. De otro lado previo a reconocer personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez, debe proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Entiéndase por notificada mediante estado de esta determinación a la parte pasiva.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ded4cf3a0c0e1311a10fd3a3b1f7ac6fb1d511e9e2cffc2253e6b54d92b625f

Documento generado en 03/09/2021 05:29:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2019 – 02163

Atendiendo el efectivo cumplimiento a la orden de emplazamiento y como quiera que a la fecha la persona requerida no ha concurrido al Despacho a hacerse parte dentro del mismo, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la normatividad vigente para dicho fin, el Despacho dispone:

Designar como CURADOR AD—LITEM en favor de la parte demandada JOSÉ WILLIAM HERRERA BELLO al Abogado descrito en el acta anexa a este proveído quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, atendiendo el desarrollo habitual de su profesión, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese en legal forma al Profesional del Derecho investido, en aras de que concurra a tomar posesión del cargo, bajo las advertencias correspondientes para el fin dispuesto, dejando de presente que la asunción del cargo es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicabilidad a las sanciones previstas legalmente para dicho fin.

Se señalan por concepto de gastos de curaduría en favor del Auxiliar de la Justicia designado la suma de \$300.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e04b79318bb594ba1b9ad26a85ca65a27c2adda45252b7a02a136f40d457



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

bd

Documento generado en 03/09/2021 05:29:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

Ref.: 2019 – 02478

Tenga en cuenta la apoderada judicial de la parte actora que mediante proveído de calenda 17 de febrero de 2020, se ordenó elaborar nuevamente los oficios solicitados lo cuales se elaboraron el día 18 de febrero del mismo año, mediante oficios No. 00340, 00341, 00342, 00343, 00344, 00345 y 00346, los cuales pueden retirar en las instalaciones de esta Sede Judicial sin necesidad de cita previa.

De otro lado, en observancia de la solicitud contenida en el documento que precede, visto a folios 126 a 127, y de cara a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G del P., siendo menester este estrado judicial dispone:

Aceptar la renuncia efectuada por la Abogada MARÍA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ, al mandato conferido por los señores Carlos Eberto Vásquez Garzón y Lucila Gil Castiblanco.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29085718239cf68b19d7245134d004c6ea8ea791d69d539c0fcbfda363b5b663

Documento generado en 03/09/2021 05:29:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00273

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación remitido a la parte pasiva, se requiere a la parte actora a fin que proceda a llegar el citatorio remitido al mismo. Asimismo, se le insta a fin que proceda a continuar los trámites de notificación de la ejecutada.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 98 HOY 03 de septiembre de 2021 La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178562a26c9ef6bee14949250625c007d38d68360668df6fb7e4519988babbf1

Documento generado en 03/09/2021 05:29:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00367

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 19, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de EDIFICIO SAINT DENIS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELSA INÉS PINZÓN GARCÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb103a62f1d71dd644abc4f0ebf7424abd5867c72f3de51375c3282be1cd6cd
1**

Documento generado en 03/09/2021 05:29:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00384

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 59, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el pagaré, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LEONARDO MONROY PARRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca77b03ec41161e2c48b64c5e97571cc1d37b2f630328c32423914d67fe606f7

Documento generado en 03/09/2021 05:29:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00935

Una vez revisado el contenido de la documental que antecede, evidencia el Despacho reunidos a cabalidad los requisitos preceptuados en el artículo 314 del C.G del P. para dar por terminado el presente asunto por desistimiento expreso de la demanda.

Por lo anterior, al no encontrarse razón suficiente para mantener la vigencia del proceso, el Despacho procederá a dar trámite a dicha solicitud sin costas a la parte demandante por no aparecer causadas.

Como consecuencia de ello y de conformidad con lo normado en el art. 342 ibídem., el Despacho dispone:

1. Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** presentado por la apoderada de la parte actora.
2. En consecuencia se declara **TERMINADO** el presente asunto, teniendo en cuenta que al implicar el desistimiento la renuncia de las pretensiones de la demanda, este evento genera los mismos efectos de la eventual sentencia absolutoria que habría producido efectos de cosa juzgada.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y oficios de rigor. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo solicitó.
4. Desglóse el documento que sirvió de base para la presente acción a favor de la parte demandante. Déjense para el efecto las constancias de rigor.
5. Sin condena en costas dada la ausencia de materialización de las medidas cautelares ordenadas.
6. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con



plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209a68d867741839fb2d7e5667e7cf77adef550c21039b5c12ca2e7bfd150400

Documento generado en 03/09/2021 05:29:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0566
Ejecutivo

Estudiada la información suministrada por la endosataria en procuración de la parte demandante mediante memorial radicado el 1º de septiembre de 2021, evidencia el Despacho que la obligación aquí ejecutada se encuentra cubierta plenamente por su contraparte y, por ende, no existe razón alguna por la cual deba mantenerse vigente el litigio.

Por consiguiente y como quiera que se observan reunidos a cabalidad los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 461 del Código General del Proceso, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría pónganse a disposición del juzgado que los solicitó acatando lo normado en el artículo 466 *ibidem*.
3. Ordenar a la parte ejecutante hacer entrega a su contraparte de los documentos que sirvieron de título ejecutivo en esta acción.
4. Por Secretaría, elabórese constancia en la que se identifiquen plenamente dichos instrumentos y se expongan las anotaciones que establece el artículo 116 *ejusdem*.
5. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b5bd6418620d726a5c95848020d92c62eb5a3055721c13d6fd2b2847cdd30a
9**

Documento generado en 03/09/2021 05:29:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0088
Ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación allegado al expediente, denota el Despacho que dentro de su contenido no se dio cumplimiento pleno a lo dispuesto en el auto inadmisorio del 16 de febrero de 2021, más exactamente al numeral 3º de dicha providencia; el cual, señala lo siguiente:

“3. Atendiendo lo descrito en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento que soporta este recaudo, **discrimínese en las pretensiones el cobro de arrendamiento y de cuotas de administración; allegando, frente a este último concepto, el comprobante de cancelación al que hace referencia el artículo 14 de la ley 820 de 2003.**” (Negrilla fuera del texto original)

Frente a tales ordenes, luego de ser estudiados los documentos radicados mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, con facilidad se advierte que el profesional del derecho Juan José Serrano Calderón no efectuó las correcciones necesarias en la demanda.

Más allá de asegurar que, ciertamente, el valor del canon adeudado es distinto al perseguido inicialmente en el escrito genitor y que este comprende mensualmente un monto de cuota de administración, dicho mandatario no adecuó las pretensiones discriminando el cobro de tales conceptos de acuerdo a lo exigido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Asimismo, tampoco aportó, como lo reconoce, el comprobante de cancelación previo del valor de expensas adeudado, como requisito para repetir su cobro ante los demandados, en desmedro de lo normado en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Por lo cual, al tenor de lo reglado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se verifican incumplidas algunas de las exigencias formales previstas para el trámite adelantado. Por lo que se rechazará la demanda de la referencia atendiendo lo normado en el artículo 90 *ibidem*.



En ese orden, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar de plano el presente líbello demandatorio.
2. Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaría, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf46b7a7e741912e625b15846d85ae52508197b6afcc539b2a3ac9785339653

Documento generado en 03/09/2021 05:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0188
Ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación allegado al expediente, denota el Despacho que dentro de su contenido no se dio cumplimiento pleno a lo dispuesto en el auto inadmisorio del 11 de agosto de 2021; el cual, señala lo siguiente:

“1. Acredítese la *remisión previa del escrito demandatorio* a la parte accionada, *acatando lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*”

Lo anterior, toda vez que junto al líbello no se invoca el decreto de medidas cautelares.” (Negrilla fuera del texto original)

Frente a tal orden, luego de ser estudiados los documentos radicados mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2021, con facilidad se advierte que el profesional del derecho German Jaimes Taboada no acreditó correctamente su observancia como en derecho corresponde.

Si bien anexó copia de la guía de servicio postal No. 26827200015, tal instrumento no constituye un medio idóneo para demostrar la notificación establecida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Máxime si se tiene en cuenta que señala como fecha de envío el 20 de agosto de 2021, esto es, una data posterior a la radicación de la demanda en la oficina de apoyo judicial.

En ese orden, ciertamente, la guía no permite corroborar el resultado de la notificación, ni acredita de forma alguna que, en efecto, los documentos remitidos correspondan a la demanda y sus anexos.

Aunado a ello, tampoco se incorporó comprobante de notificación de copia de las subsanaciones radicadas sobre el líbello genitor, como lo exige la citada norma. Lo cual, da cuenta del incumplimiento de varios de los requisitos formales previstos para este trámite judicial.



Por lo anterior, en la medida en que no se aportó soporte del cumplimiento de tales actos, ni solicitud de medidas cautelares, es necesario rechazar la demanda de la referencia atendiendo lo normado en el artículo 90 *ibidem*.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar de plano el presente líbello demandatorio.
2. Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ea589d0a0fab9a510cdd6e75531a16b535190694d9a009a721cb597bf2d5c2d1

Documento generado en 03/09/2021 05:29:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Ref.: 2019-01760

La presente providencia se emite con el fin de desatar la Litis dentro de la actual acción **EJECUTIVA** instaurada por **MULTIFAMILIAR META P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Sobre el particular, una vez propuesto el libelo demandatorio en debida forma conforme los preceptúan los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en los términos pretendidos, ordenando consigo la integración del contradictorio de conformidad con el art. 306 del C. G. del P.

Así las cosas, se avizora que la sociedad demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, visibles a folios 92 a 100 como se constata en el plenario. Seguido a ello, se evidencia que la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito se presentó de manera extemporánea.

Anotado lo anterior, cabe destacar que la presencia de los llamados presupuestos procesales en este protocolo civil, los cuales se verifican si observamos que la competencia para conocer de este caso la detenta incuestionablemente este Despacho debido a la concurrencia de los factores objetivo, subjetivo y territorial; la parte actora y pasiva se encuentra integradas en forma regular sobre quienes recae la presunción general de capacidad; por último y como se expuso, el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

En lo que toca con los presupuestos de la acción denominados por la Doctrina y la Jurisprudencia “tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa”, se encuentran efectivamente configurados en el asunto planteado, pues la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñen nuestro derecho objetivo; al demandante le mueve un incumplimiento endilgado en su escrito, e indefectiblemente, a la



contraparte le corresponde soportar el reclamo antedicho por el vínculo jurídico que les ata.

A su turno, se evidencia la ausencia de causal alguna que pudiere invalidar la actuación y por lo dispuesto en el art. 145 del C.P.C. hubiere que ser declarada de oficio, además, se han evacuado las etapas previstas en nuestra codificación procesal civil para la cuerda procesal aquí seguida, por lo que el debido proceso y el derecho a la defensa igualmente han sido cuidadosamente garantizados.

Como consecuencia y sin más preámbulos, decantado ello, es totalmente procedente actuar conforme lo establece el art. 443 Código General del Proceso, continuando con la ejecución en los términos contemplados en dicha normativa:

Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve (19) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados tanto en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto, como en la presente determinación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del Código general del proceso, teniendo en cuenta para el efecto la totalidad de los abonos existentes.

TERCERO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes embargados y secuestrados en el presente protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$230.000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **98** HOY **03 de septiembre de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b909d7c69e5e124f51c6349189bbba7ca60a8bc9f8dfab1daa85b1822b6
7c6**

Documento generado en 03/09/2021 05:30:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**